



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido **ADOLFO LEÓN URIBE MESA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 27 de agosto de 2021¹, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín el 119 de octubre de 2019²; y se **MODIFICÓ** los numerales TERCERO y CUARTO, quedando así: PROTECCIÓN S.A. debe trasladar a COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, la totalidad del capital ahorrado junto con los rendimientos financieros. Y se **CONDENÓ** a PROVENIR y PROTECCIÓN a devolver los gastos de administración comisiones con cargo a sus propias utilidades, incluyendo cuotas de administración, primas para seguro provisional y las sumas descontadas para garantía de pensión mínima, respecto de los períodos que estuvo afiliado el demandante. El monto del traslado no puede ser inferior al valor total del aporte legal correspondiente en caso de que la demandante hubiere permanecido en el régimen de prima media y si así fuere, PORVENIR, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., se encuentran obligadas a asumir el pago de la diferencia, conforme lo analizado en la parte motiva de la sentencia; a su vez se **ADICIONÓ** el numeral SEXTO, en cuanto a los parámetros a tener en cuenta en el cálculo de la mesada pensional; sin costas de instancia.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

¹ Ver, archivo digital No 16

² Ver, archivo digital No. 11

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **ADOLFO LEÓN URIBE MESA** y a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	
• PORVENIR S.A.	\$877.802,00
• PROTECCIÓN S.A.	\$877.802,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00
GASTOS PROCESALES	\$0,00

TOTAL **\$1'755.604,00**

TOTAL: Son un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena proceder con la **EXPEDICIÓN** de copias auténticas solicitadas, y entregadas las mismas pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **004** Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy **25 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Lag

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eee2c37fab66e21a9e9efa33121aa2bfedc747f24f67ad89ad94bd0a1d3581**

Documento generado en 24/01/2022 04:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>